



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E
SECRETARIA RESPONSABLE	GERENCIA GENERAL
FECHA	28 DE JUNIO DE 2013

OBJETO:

LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

(Artículo 2.1.1. numeral 1 del Decreto 734 de 2012)

La Ley 643 de 2001 por medio de la cual se “*fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar*”, entregó a los Departamentos el derecho de explotar y operar los juegos de suerte y azar, especialmente les entrego el derecho a la explotación y operación del juego de apuestas permanentes o chance con el propósito de destinar los recursos a los servicios de salud.

Así mismo, el legislador estableció que la operación de los juegos de suerte y azar podría ser de dos (2) maneras: directa y por intermedio de terceros. La primera, entendida como aquella que realizan los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Capital Público. La segunda, la realizada mediante personas jurídicas en virtud de la autorización, mediante contratos de concesión celebrados con entidades territoriales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las Sociedades de Capital Público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de la autorización otorgada.

El Departamento del Huila cuenta dentro de su estructura con La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** que es la encargada de la explotación del monopolio de suerte y azar. Esta Empresa fue creada mediante Decreto de Ordenanza No. 554 de 1993 como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con capital 100% público, vinculada a la Secretaria de Salud del Departamento.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

El Decreto de Ordenanza No. 554 de 1993 establece que La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** podrá operar el juego de manera directa o indirecta. Teniendo que la Empresa Industrial y Comercial no cuenta dentro de su estructura y funcionamiento con el recurso y la infraestructura necesaria para operar el Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento ha venido entregando la operación de contrato de concesión celebrados con terceros de naturaleza jurídica.

Actualmente, el Contrato de Concesión exclusiva de operación del Juego de Apuestas Permanentes en los 37 municipios del Departamento se encuentra vigente pero está próximo a vencerse (30 de septiembre de 2013).

En atención a lo anterior, La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.**, requiere adelantar un nuevo proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, para contratar mediante contrato de concesión la explotación y operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, con el propósito de garantizar la consecución de los recursos para la salud del Departamento.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Artículo 2.1.1. numeral 2 del Decreto 734 de 2012)

2.1. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., presenta entonces, los estudios previos en desarrollo de lo señalado en el artículo 25, numeral 7 y 12 de la ley 80/93, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, para adelantar el proceso licitatorio y la consecuente celebración del contrato requerido con el objeto de: **“CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO. El objeto de la presente licitación pública es entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes chance, para que el concesionario opere de manera exclusiva por su cuenta y riesgo dicha modalidad de juegos de suerte y azar en todo el territorio del Departamento del Huila, por un período de cinco (5) años, así: desde el (primero) 1 del mes de octubre del año 2013 hasta el (treinta) 30 del mes de septiembre del año 2018 inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.**; y en contraprestación, el adjudicatario y posterior concesionario se compromete a pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos por ventas a título de derechos de explotación, en los





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

términos del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. En todo caso deberá respetar como criterio de eficiencia y obligación contractual, la Rentabilidad Mínima establecida en el presente pliego de condiciones.

Así mismo, el concesionario cancelará a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** (concedente) por gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación (Ley 643 de 2001, Art. 9º, inciso 2º).

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Concesión.

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: El **CONCESIONARIO** se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la **CONCEDENTE** y cuyo destino final será la Secretaria de Salud del Departamento del Huila, el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el **CONCESIONARIO** a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El **CONCESIONARIO**, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar al **CONCEDENTE**, dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1) de los derechos de explotación.

FORMULARIOS: El **CONCESIONARIO** deberá cancelar al **CONCEDENTE**, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la **CONCEDENTE** adquiriendo los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por la **CONCEDENTE** y de obligatoria utilización por parte del **CONCESIONARIO**.

FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el **CONCESIONARIO** deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001. El primer pago de anticipo corresponderá al 75% de los ingresos brutos esperados. Dicho pago se efectuará en la cuenta especial dispuesta por la entidad pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el CONCESIONARIO deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION: **A)** El **CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. **B)** El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **CONCEDENTE** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. **C)** EL **CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONCESIONARIO: **1)** Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2010, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **2)** Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización del **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. **3)** Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, conforme lo establece el artículo 5° del inciso final de la Ley 643 de 2001. **4)** Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE** por si o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **5)** Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes. **6)** Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. **7)** Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización. **8)** Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. **9)** Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. **10)** Asumir la totalidad de los costos de





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. **11)** Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento. **12)** Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. **13)** Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. **14)** El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 90% de las transacciones de apuestas gestionadas. **15)** Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. **16)** El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. **17)** El **CONCESIONARIO**, y los subcontratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños. **18)** Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. **19)** Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación. **20)** Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios. **21)** Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. **22)** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio; **23)** En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente. **24)** Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. **25)** Todas las demás que se han inherente al presente contrato y se encuentre reguladas en Las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

B) DE LA CONCEDENTE: 1) Contratar la elaboración de talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el **CONCESIONARIO** y suministrarlo previo al pago de los mismo por parte del **CONCESIONARIO** a la compañía impresora seleccionada por la **CONCEDENTE** conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la **CONCEDENTE**. 2) Ejercer sobre el **CONCESIONARIO** todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. 3) Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. 4) Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato de concesión a adjudicar mediante la presente modalidad de selección es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

(Artículo 2.1.1. numeral 3 del Decreto 734 de 2012)

Atendiendo lo dispuesto la Ley 643 de 2001 por medio de la cual “ se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, especialmente lo señalado en el artículo 22 y la modalidad de operación de juegos, esto es, a través de terceros, ésta contratación se hará a través de la modalidad de licitación pública, procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como el mecanismo mediante la cual las entidades estatales harán la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y la Ley 1474 de 2011.

Por tratarse de un proceso de selección por la modalidad de licitación pública y en atención a su cuantía se determina que la misma no será objeto de limitación a Mypimes en los términos del Título IV, Capítulo I “ De la promoción al Desarrollo” del Decreto 734 de 2012.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

(Artículo 2.1.1. numeral 4 del Decreto 734 de 2012)

Sea importante señalar que el procedimiento para determinar el valor de la concesión se encuentra reglado y resulta de aplicar una fórmula matemática contenida en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. De lo cual se estableció que el valor estimado del contrato es la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y**





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
 NIT 800.244.699 -7.

CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 13.155.444.598) sin perjuicio de lo establecido en la mencionado norma.

Para el cálculo de este valor se procedió así:

- a) Se estableció el valor de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los años anteriores a la apertura del proceso licitatorio (Mayo de 2009 a Abril de 2010; Mayo de 2010 a Abril de 2011; Mayo de 2011 a Abril de 2012; Mayo de 2012 a Abril de 2013, respectivamente).

CUADRO COMPARATIVO VENTAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA						
<i>Períodos: Oct. 2009, 2010, 2011, 2012 y Enero a Abril de 2013</i>						
(Valores Expresados en Pesos Colombianos)						
MESES	2008	JUN:2009	2010	2011	2012	2013
ENERO	-	-	-	-	-	1.681.401.907
FEBRERO	-	-	-	-	-	1.560.626.869
MARZO	-	-	-	-	-	1.577.878.712
ABRIL	-	-	-	-	-	1.741.503.673
MAYO	-	1.375.512.000	1.274.239.346	1.401.134.800	1.576.096.837	
JUNIO	-	1.367.854.000	1.250.872.609	1.378.936.656	1.574.863.411	
JULIO	-	1.558.311.000	1.365.820.419	1.451.648.713	1.633.264.278	
AGOSTO	-	1.369.690.357	1.353.356.101	1.486.892.785	1.668.337.058	
SEPTIEMBRE	-	1.321.356.335	1.354.496.544	1.453.689.175	1.642.903.012	
OCTUBRE		1.334.359.142	1.391.155.957	1.445.654.649	1.655.578.752	
NOVIEMBRE		1.283.546.359	1.403.428.951	1.447.521.260	1.632.872.110	
DICIEMBRE		1.512.394.997	1.324.791.440	1.672.592.416	1.874.328.529	
ENERO		1.330.777.419	1.216.984.397	1.453.578.244	1.681.401.907	
FEBRERO		1.161.392.363	1.157.882.179	1.315.401.098	1.560.626.869	
MARZO		1.277.497.326	1.351.505.719	1.601.842.861	1.577.878.712	
ABRIL		1.144.916.024	1.266.322.177	1.452.667.266	1.741.503.673	
TOTAL VENTAS		16.037.607.322	15.710.855.839	17.561.559.923	19.819.655.148	6.561.411.161
TOTAL VENTAS CHANCE EN EL DPTO. DEL HUILA (Oct. 01 de 2008 a Abril 30 de 2013)						75.691.089.393

Fuente: Declaraciones Concesionario Apuestas Nacionales de Colombia S. A. Ejecución Contrato 68 de 2008.- (Sujeto a Revisión).-

- b) Se calculo el valor promedio de los ingresos brutos del juegos para el periodo de los cuatros años antes mencionados.

Ingresos brutos Primer año: de Mayo 1 de 2009 a 30 de Abril de 2010	\$ 16.037.607.322
Ingresos brutos Primer año: de Mayo 1 de 2010 a 30 de Abril de 2011	\$ 15.710.855.839
Ingresos brutos Primer año: de Mayo 1 de 2011 a 30 de Abril de 2012	\$ 17.561.559.923
Ingresos brutos Cuarto año: de Mayo 1 de 2012 a 30 de Abril de 2013	\$ 19.819.655.148
Promedio 4 años	\$ 17.282.419.558





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

c) Se determino el valor promedio de los ingresos brutos del último año:

Ingresos brutos Cuarto año: de Mayo 1 de 2012 a 30 de Abril de 2013	\$ 19.819.655.148
---	--------------------------

d) Se compararon el valor promedio de los ingresos brutos del juego para el periodo de cuatro años, con el valor de los ingresos obtenidos en el último año. Y se procedió a elegir el de mayor valor.

Ingresos brutos Cuarto año: de Mayo 1 de 2012 a 30 de Abril de 2013	\$ 19.819.655.148
Promedio 4 años	\$ 17.282.419.558
Valor base de calculo para la rentabilidad minima. (Año inicial	\$ 19.819.655.148

Ese mayor valor obtenido es la cifra base para determinar la rentabilidad mínima y los futuros derechos de explotación estimados.

e) Establecida la cifra de mayor valor se actualizo con el promedio del IPC del último año correspondiente a 2,44%.

Igualmente se procedió a incrementar por el mismo IPC los años correspondientes al contrato y multiplicó por el 12% que es el valor a pagar por derechos de explotación sumándole posteriormente el 1% de estos derechos de explotación correspondientes a gastos de administración.

Año	Incremento IPC	Factor IPC año	Valor base
Valor base de calculo para la rentabilidad minima. (Año inicial 2013)	2,44%	1,0244	\$ 19.819.655.148
2013	2,44%	1,0244	\$ 20.303.254.734
2014	2,44%	1,0244	\$ 20.798.654.149
2015	2,44%	1,0244	\$ 21.306.141.310
2016	2,44%	1,0244	\$ 21.826.011.158
2017	2,44%	1,0244	\$ 22.358.565.831
2018	2,44%	1,0244	\$ 22.904.114.837
CALCULO LICITACION PUBLICA CONCESION 5 AÑOS			
VALOR VENTAS PROYECTADAS SEGÚN CALCULO	\$ 108.543.272.259		
VALOR 12% DERECHOS DE EXPLOTACION Y70 RENTABILIDAD MINIMA	\$ 13.025.192.671		
VALOR 1% GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 130.251.927		
VALOR TOTAL 12%DERECHOS DE EXPLOTACION MAS GASTOS ADMON.	\$ 13.155.444.598		

Fuente: Valores tomados de las Ventas reportadas y procedimiento de Coljuegos - Sujeto a Revisión

f) Hecho lo anterior, teniendo en cuenta que la rentabilidad mínimas es igual a los derechos de explotación más el porcentaje de administración, tenemos que el valor estimado del contrato, es





**GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.**

TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 13.155.444.598)

Rubro presupuestal. El contrato de concesión para la operación de Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila no genera erogación para La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** toda vez que las obligaciones de pago son para el **Concesionario** a favor de la **Concedente**. Por tanto no hay lugar a reserva presupuestal.

5. LA JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE
(Artículo 2.1.1. numeral 5 del Decreto 734 de 2012)

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012, la oferta más ventajosa para la entidad será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas que se señalaran en el pliego de condiciones, de conformidad con las siguientes exigencias que se dispondrán.

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS o HABILITANTES

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. En caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE

La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.



Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

a) REQUISITOS JURÍDICOS:

Los requisitos jurídicos que se exigirán en los pliegos de condiciones como requisito de verificación (Cumple / No Cumple) son aquellos necesarios para determinar que el proponente no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y adicionalmente que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del mismo.

En ese sentido, se establece en el pliego de condiciones que solo podrán participar como Proponente las personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada de forma individual. Como puede observarse se restringe la participación en este proceso única y exclusivamente a personas jurídicas, excluyéndose a su vez a las personas naturales y consorcios y/o uniones temporales, en tanto que no tiene el carácter de personas jurídicas.

La anterior decisión se toma teniendo en cuenta que la Corte Constitucional a través de Sentencia C- 031 de 2003, M.P. Manuel Jose Cepeda Espinoza, reitero que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. Posición esta que también fue reiterada y complementada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 3 de junio de 2004, C.P. Flavio Augusto Rodriguez Arce, en la que se indicó que tampoco podían participar los consorcios y/o uniones temporales. En ese sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó:

“Contratos celebrados con consorcios o uniones temporales. La Ley 843 de 2001, de régimen propio de los juegos de suerte y azar, no consigna en su régimen general (artículo 10) la posibilidad para los consorcios y uniones temporales de ser terceros operadores de los juegos pues, en las modalidades allí previstas se exige, en un caso, tener la calidad de persona jurídica y en el otro, Empresa Territorial ser persona capaz, atributo jurídico – personalidad que ciertamente no reúnen.

La Sala comparte, de manera integral, la conclusión al que arribó la Corte Constitucional – Sentencia C – 031 comentada-, al revisar la norma general del artículo 7º de la ley 643, según la cual los consorcios y uniones temporales no pueden ser operadores de ninguna clase de juegos, decisión que por no contener un pronunciamiento expreso de este asunto, hace transito ha cosa juzgada constitucional – artículo 24 y produce efectos erga omnes”.

En ese sentido, habiendose establecido quienes pueden participar, se exigirán a los Proponentes los siguientes documentos jurídicos:





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

Carta de Presentación. La carta de presentación tiene como finalidad que el Proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico. Para tal efecto, se contemplado que el Proponente diligencie el Formulario 1. Esa carta deberá ser suscrita por el **Proponente**, representante legal del **Proponente**, o su apoderado, si a ello hubiere lugar.

Certificado de Existencia y Representación Legal y Facultades. Con el propósito de determinar la capacidad del Proponente para presentar oferta y contraer obligaciones en relación con el objeto contratar, las facultades del representante legal, y algunos aspectos revelantes de la Sociedad o persona jurídica se estableció la exigencia del Certificado de Existencia y Representación, el cual deberá no tener una fecha superior a 30 días. Esa exigencia será imperativa para las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia. En el caso de sociedades extranjeras sin sucursal y domicilio en Colombia se estableció acreditar el requisito con el certificado de existencia y representación del país de origen y en su defecto con una certificación del Proponente o de quién este facultada juramentada.

Adicionalmente, también se exige que en el caso de que exista limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar el Proponente que ha sido facultado por el órgano social que se requiera conforme a los estatutos, para presentar propuesta y firmar el respectivo contrato.

Garantía de Seriedad de la Propuesta. El Proponente deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Objeto: Amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada.

Asegurado y beneficiario: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E, NIT. 800.244.699-7

Tomador: Proponente

Vigencia de la Garantía: Será de 60 días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el cierre y presentación de las propuestas.

Monto: Una suma equivalente al 10% del valor total de la propuesta para el primer año.

La póliza constituida deberá estar acompañada con su correspondiente recibo de pago total de la prima de seguros.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

Así mismo se señala que el **Proponente** persona jurídica deberá tomar la **Garantía** con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Certificación de Aportes Parafiscales y a la Seguridad Social Integral. Con el propósito de garantizar que los futuros contratistas estén al día en el pago de sus obligaciones labores, se ha previsto que el Proponente diligencie el Formulario 2 y certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

También se señala que dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la **Propuesta** ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Compromiso Anticorrupción. Para la entidad pública es muy importante que su Proponente o quien participe en los procesos no realice alianzas con terceros o con funcionarios propios de la entidad para afectar o distraer el objeto de sus procesos. Por esta razón se exigirá que el Proponente diligencie en formato adjunto el Formulario 3 contentivo del compromiso de anticorrupción y en ese sentido manifieste el interés al Estado Colombiano y a La Empresa de Lotería y Juegos de Apuestas Permanentes en la implementación del mecanismo y normas para el fortalecimiento en la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.

Registro Único de Proponentes. Siguiendo lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de exigir a todos aquellos que contratan con el Estado el Registro Único de Proponentes, se ha dispuesto en el Pliego que el Proponente deberá estar inscrito en dicho Registro. Así teniendo en cuenta el objeto a contratar se exige este inscrito, calificado y clasificado en el Código CIIU 9200 "Actividades de Juegos de Suerte y Azar".

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 734 de 2012, que reglamenta la Ley 1150 de 2007, en lo pertinente al Registro Único de Proponentes, se estableció que el **Proponente** que a la fecha de cierre del proceso aún no tengan actualizado el RUP, por no habersele vencido, deberá anexar a la **Propuesta** el Registro Único de Proponentes, conforme





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

a lo previsto por el decreto 1464 de 2010, expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, en el que conste la inscripción, calificación y clasificación en:

Actividad 3 Proveedores;
Especialidad 47. Servicios de Administración y Recursos Públicos
Grupo 00. Servicios de Administracion y Recursos Públicos

Así mismo, y se exige que en ambos casos, el certificado de Registro Único de Proponentes debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso

Los **Proponentes** cuya inscripción esté próxima a vencerse deberán acreditar que su renovación se ha solicitado dentro del plazo fijado en la ley, mediante documento expedido por la Cámara de Comercio en la cual conste el estado del proceso del registro de la renovación.

El **Proponente** deberá acreditar que esta inscrito en el Registro Único de Proponentes así como clasificado en la actividad, especialidad y grupo solicitado.

Cuando se trate de **Proponentes** extranjeros deberán presentar un documento que acredite el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación del representante legal en la que se manifieste bajo declaración juramentada que ese registro no existe en el país del domicilio de la Sociedad.

Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidades – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación. Para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. es de suma relevancia conocer las sanciones y incumplimiento de sus Proponentes y contratistas reportados por la Procuraduría General de la Nación. Así mismo establecer que no tiene limites para celebrar y contraer obligaciones y que por ende no han sido inhabilitados para celebrar contratos con las entidades públicas.

Identificación Tributaria. Con el propósito de avalar y conocer la actividad económica del Proponente se exige que aporte copia del Registro Único Tributario RUT. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

Antecedentes Fiscales. Con el propósito de conocer y establecer que el Proponente no es moroso con el erario público se exige el Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. es muy importante que su proponente cumpla con los deberes y sus obligaciones fiscales.

Certificado de paz y salvo de explotación u operaciones de juegos de suerte y azar.

Conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones derivadas de contratos de concesión, transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto, se ha previsto que el **Proponente** deberá adjuntar el **Paz y Salvo** expedido por la **concedente** en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

b) REQUISITOS FINANCIEROS:

Los requisitos financieros que se exigirán en el pliego de condiciones como requisito de verificación (cumple o no cumple) son aquellos necesarios para determinar que el Proponente cuenta con la capacidad financiera y suficiente para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del proceso.

Para la verificación de la capacidad financiera se tendrá en cuenta lo establecido en el RUP conforme lo indicado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. Adicionalmente, y atendiendo que algunos índices financieros no ha sido verificado por la Cámara de Comercio la entidad exigirá documentos financieros que permitan acreditar el mismo. Tales como:

Declaración de renta y complementarios. Se exigirá la copia de la declaración de renta y complementarios año gravable 2012. De no estar obligado a declarar antes de la fecha de cierre se deberá presentar año gravable 2012. Las copias de las declaraciones son las debidamente presentadas ante la DIAN.

Estados financieros, Balance General y Estado de Resultados. Se exigirá copia del Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2012 con las respectivas notas a los estados financieros debidamente certificados por el representante legal, un contador público y dictaminados por revisor fiscal, este último según los casos detallados por la Ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de la Ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

Fotocopia de la Tarjeta profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal y Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y Revisor Fiscal. Estos documentos se exigen para comprobar que quién certifica los estados financieros y los balances cuenta con la capacidad y la idoneidad así como que no ha sido sancionado por el ente rector de su profesión.

Los índices financieros que se verificarán son los siguientes:

El **Margen de Utilidad Neta**, entendido como el porcentaje de utilidad logrado por la Sociedad después de haber cancelado sus ventas, se exigirá un margen de utilidad neta mayor o igual que 5%.

La **Razon de Liquidez**, la cual mide la capacidad del **Proponente** para cumplir con sus obligaciones a corto plazo y se exigirá sea mayor o igual a 1.5. Así mismo se exige un **Nivel de endeudamiento**, el cual mide el total de los activos comprometidos con obligaciones, deudas y compromisos con terceros, igual o menor a 40%. La anterior exigencia se hace como quiera que lo que se trata es de obtener un proponente y posterior contratista que garantice la suficiencia financiera durante el desarrollo del contrato.

El **Capital de Trabajo**, es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir, en pesos, los resultados de la razón corriente. El capital de trabajo del Proponente deberá ser mayor o igual a Tres Mil Millones de Pesos (\$ 3.000.000.000,00).

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, también se exigirá un **Patrimonio técnico** al Proponente. Se considera como patrimonio técnico de un Concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

El **Proponente** debe acreditar un patrimonio técnico mínimo de Tres Mil Quinientos Millones de Pesos (\$3.500.000.000) Mcte, el cual se deberá verse reflejado en el balance general con corte a 31 de diciembre de 2012.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

Para la determinación del patrimonio técnico se ha establecido que se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Patrimonio Básico:

- ✓ Capital suscrito y pagado.
- ✓ Reservas.
- ✓ Revalorización del patrimonio.
- ✓ Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- ✓ Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- ✓ Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
- ✓ Deducciones: Perdida de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.
- ✓ Patrimonio adicional: los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

c) EXPERIENCIA:

Con el objeto de garantizar un contratista que demuestre la experticia y suficiencia técnica, administrativa y operacional se exigirá que el proponente tenga una experiencia probable mínima de 7 años.

Adicionalmente, se requiere para demostrar la idoneidad y experticia, que el Proponente tenga una experiencia mínima de cuatro (4) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o Chance obtenida contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada únicamente por el representante legal con las cuales haya ejecutado o esté ejecutando contratos en materia del juego de apuestas permanentes. En el evento de contratos en ejecución deberá certificar el porcentaje de ejecución en que se encuentra.

La experiencia mínima de cuatro (4) años garantiza un proponente que cuenta con una experticia e idoneidad en el manejo de asuntos similares a los que tendrá que acometer durante el plazo de ejecución del contrato que como consecuencia del proceso se celebre. Lo cercano de la experiencia adquirida garantiza mayor destreza, desenvolvimiento y conocimiento en la resolución, asunción y decisión de asuntos que con frecuencia se presentan en la ejecución de todo proyecto de esta naturaleza y que tratados de manera adecuada garantizan la correcta





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

ejecución contractual, cumpliendo de esta forma los fines de la contratación estatal y disminuyendo de contera los riesgos latentes de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En otras palabras, la mayor destreza y experticia de asuntos contractuales similares al que es objeto del proceso a adelantar se ve reforzada por el hecho de que su obtención sea lo más próxima posible a la fecha de cierre, lo más cercana, luego existe una gran proximidad entre el momento de su obtención y este proceso selectivo.

Finalmente es necesario demostrar que el valor del contrato ejecutado o en ejecución cumpla con una condición adicional: El Proponente debe haber transferido derechos de explotación igual o superior al 50% del valor de la Concesión que se entrega en la presente licitación. Esta exigencia permite garantizar que el contratista cuenta con capacidad operacional, administrativa y de personal necesaria para asumir el manejo de contrato del que se pretende celebrar, con lo cual se disminuye ostensiblemente los riesgos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales y permite una adecuada fluidez de las obligaciones contractuales asumidas como contratista.

d) REQUISITOS TECNICOS:

Los requisitos técnicos que se exigirán al Proponente y posterior Concesionario en el pliego de condiciones como requisito de verificación (Cumple /no cumple) son aquellos necesarios para lograr la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila mediante sistema en línea y tiempo real, de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 4687 de 2008.

Red de Mercadeo: En ese sentido, se establece que el **Proponente** deberá acreditar como mínimo 37 puntos de venta fijos, incluidas las agencias. Se debe tener presente que esos puntos fijos y agencias deben cubrir la totalidad de los municipios del Departamento del Huila. Esta exigencia mínima de número se hace teniendo en cuenta el número de municipios del Departamento y que el Concesionario debe garantizar su cobertura, en aras de obtener mayores beneficios para el sector salud.

Así mismo, se dispone que el Proponente deberá ofrecer como mínimo 37 colocadores dentro de su red de mercado con independencia de su vinculación.

Para acreditar la red de mercadeo existente se establece diferentes medios de prueba como son contratos, cartas de intención, etc.

Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real. El proponente deberá acreditar como mínimo 37 terminales móviles y fijas (PC), estas terminales





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

móviles y fijas(PC) deberán garantizar que operan bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G, 3G y 4G. Para acreditar la red de mercadeo existente se establece diferentes medios de prueba como son contratos, cartas de intención, etc.

Cobertura, cubrimiento y controles al juego. El Proponente debe garantizar una cobertura con presencia de la red comercial en el ciento por ciento (100%) de los municipios del Departamento del Huila. Este criterio se certificará con visita aleatoria a los municipios inscritos en el listado por parte de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** para lo cual el proponente deberá relacionar detalladamente las direcciones de los puntos de venta de su red comercial ubicada en cada municipio del departamento.

Toda la información debe ser presentada en forma clara de tal manera que se facilite su análisis y evaluación por parte de la entidad pública.

Condiciones Tecnológicas. Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa para La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** un **CONCESIONARIO** con tecnología de punta, que permita la cobertura total en los 37 municipios del Departamento del Huila y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados en la misma.

Conectividad en Línea y Tiempo Real. Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 y que a su vez modificó el art.1º del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003.

En atención a lo anterior el **CONCESIONARIO** se compromete a explotar el chance en el Departamento del Huila de manera sistematizada en línea y tiempo real como mínimo en un 90% y a mantener una conexión con la **CONCEDENTE** bajo esa condición tecnológica, de igual manera deberá suministrar a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, según lo dispone el numeral.

El Proponente deberá allegar con su propuesta un documento en la que se obligue a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

El Decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, establece en el artículo 1: *“Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real. Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se suscriban a partir de la vigencia del presente decreto, deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%. Parágrafo Primero: Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento. Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.” (...)*

El Proponente que manifieste en su propuesta que manifieste efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, que esté por debajo del 90% de explotación sistematizado en línea y en tiempo real, será **rechazada**.

Exigencias en materia de Sistemas. El CONCESIONARIO operará el juego de apuestas permanentes con sus propios medios tecnológicos; el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el inicio de ejecución del contrato. Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Hardware:

Toda la infraestructura tecnológica central y de ventas será por cuenta y riesgo propio del **CONCESIONARIO**. Dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster para los componentes más críticos e incluir sistemas redundantes y/o de contingencia para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. El **CONCESIONARIO** deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las cuales el proponente garantice que los dispositivos dispuestos en los puntos de venta (fijos o móviles) operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (GPRS / EDGE / WI-FI, por ejemplo), sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local o por batch y siempre que se tomen las medidas respecto a la seguridad y confiabilidad de la información transportada.

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta sistematizada no en línea, el **CONCESIONARIO** deberá presentar la propuesta de operación, incluyendo la descripción de los riesgos y su respectiva mitigación al operar con bajo dicha modalidad. En todo caso, debe considerar que este mecanismo de operación no debe superar el 10% de las transacciones de apuestas en el Departamento del Huila. El hardware deberá estar funcionando desde el inicio de ejecución del contrato.

b) Comunicaciones:

Debe tenerse en cuenta que todos los puntos de conexión tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea.

Cada punto de venta en operación por parte del **CONCESIONARIO** debe ser autorizado por la **CONCEDENTE**. Para su autorización, debe incluirse el contrato y/o certificación del operador respecto a la conectividad a realizar con el Centro de Procesamiento de Datos Principal. Esto es: tipo de conexión a utilizar, dirección de destino y diagrama de red. Independientemente de esto, el Concedente se reserva el derecho de solicitar de manera directa a los operadores de comunicaciones información respecto a elementos detallados de conectividad con el fin de verificar la consistencia en la configuración de enrutamiento en los puntos de venta.

c) Datacenter

El **CONCESIONARIO** deberá garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento Datos para la operación de Apuestas Permanentes: Uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno (espejo).

Toda la información de las transacciones de venta de apuestas permanentes realizadas por los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin en el Departamento del Huila, debe llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos Principal.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

En este lugar es donde deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás componentes requeridos por el concesionario).

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación:

- a) Para la oficina central de operaciones del concesionario,
- b) Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno,
- c) Para el Sistema de Auditoría.
- d) Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud.
- e) Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos de venta, siempre que se entregue la documentación especificada en el numeral de exigencias mínimas de sistemas.

En caso de que se requieren otras rutas de comunicación, éstas deberán ser autorizadas por la **CONCEDENTE**. En caso de que en una auditoría no correspondan, a la documentación remitida a la **CONCEDENTE**, esto será causal de sanción inmediata.

El Centro de Procesamiento de Datos Alterno corresponde al centro de procesamiento de datos secundario ó espejo, hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, para lo cual debe contar con capacidades de procesamiento similares, pero distanciado físicamente al menos diez (10) kilómetros. En este lugar deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal así como los todos datos de las operaciones realizadas debidamente replicados. La replicación de datos deberá realizarse mediante herramientas tecnológicas ampliamente reconocidas en la industria y la sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alternativo no deberá exceder 20 minutos. Desde el centro de datos secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones del concesionario,
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal
- c. Para el Sistema de Auditoría.
- d. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud.

Sólo en caso de que entre en operación ante un problema grave en el sistema principal, podrán ser direccionados a dicho Centro todos los enlaces de comunicaciones de los puntos de venta. Con este propósito, el **CONCESIONARIO** deberá disponer actualizado y autorizado por el concedente, el respectivo Plan de Continuidad. En caso de que se requieren otras rutas





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

de comunicación, éstas deberán ser autorizadas por la **CONCEDENTE**. En caso de que en una auditoría no correspondan, a la documentación remitida a la **CONCEDENTE**, esto será causal de sanción inmediata.

La ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Principal del **CONCESIONARIO** debe ser en una ciudad capital de departamento en Colombia, la ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Alterno queda a discreción del **CONCESIONARIO**. Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes, deben cumplir con las siguientes características:

- ♣ No pueden ser operados por el **CONCESIONARIO** o una de sus filiales. Deberán ser contratados con un tercero, y no podrán entrar en operación sin previa autorización de la **CONCEDENTE**.
- ♣ El principal debe homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-942) y el alterno debe homologar el estándar TIER II o superior.
- ♣ Deben homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-942).
- ♣ La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alterno sin previo aviso y sin restricción de horario.

Así mismo, podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollos de software que se definan para garantizar la operación.

El **CONCESIONARIO** deberá entregar el modelo de operación de apuestas en el Departamento del Huila incluyendo a nivel de detalle la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de infraestructura centralizada.

d) Software

El Software debe ser licenciado, propio o arrendado y que cumpla con las exigencias del Decreto 4815 de 2008, los requerimientos mínimos están en el Decreto 4867 de 2008.

d.1 Para la operación de apuestas. El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del tiquete), debe ser inferior a 6 segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo 12.000 transacciones por minuto.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

El sistema debe tener la capacidad y velocidad necesaria para la operación y el procesamiento de apuestas de diferentes productos simultáneamente.

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad.

El sistema debe disponer de capacidad de respaldo de información en cintas (tapes) o medios magnéticos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información en un instante de tiempo determinado. El almacenamiento de estas cintas debe realizarse en condiciones apropiadas en una ubicación física diferente a las instalaciones del concesionario y/o a los centros de datos principal y alterno. En dichos medios de respaldo se debe garantizar que se respalde a diario la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Debe permitir la venta de apuestas por adelantado, la venta de apuestas para múltiples sorteos y la venta para sorteos específicos. Además, debe tener la capacidad de validar y pagar apuestas ganadores en cualquier punto de venta y centros regionales de pago.

La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** debe tener posibilidad de conocer y solicitar detalle de todas las operaciones asociadas.

d.2. Disponibilidad de servicio. Se requiere para la operación del juego de apuestas una infraestructura informática que reciba transacciones durante la operación del juego, mínimo entre las 6 a.m. y 10 p.m., 7 días a la semana. De 10 p.m. a 6 a.m. deberá estar disponible para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma.

La disponibilidad del sistema será medida mensualmente y deberá ser mayor al 99,9% del horario en el que se encuentra atendiendo transacciones. La carga máxima en los sistemas en situaciones críticas ó en los horarios de mayor volumen transaccional no deberá superar el 90%.

El **CONCESIONARIO** debe ofrecer en su esquema de comunicaciones una disponibilidad de canal entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en Neiva y al 99.7% en el resto del territorio del Departamento del Huila con respecto a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24)





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

horas del día.

d.3. Sistema de Monitoreo. Por cuenta propia, el **CONCESIONARIO** deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** un sistema de monitoreo el cual medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, etcétera). De acuerdo con la información que reporte dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión III y deberán enviarse informes mensuales al concedente, previamente avalados por Control Interno del Concesionario y un tercero especializado en sistemas de Monitoreo.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en operación en un plazo no superior a 60 días a partir del acta de inicio del contrato de Concesión.

d.4 Sistema de Auditoría. En cumplimiento del numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 el **CONCESIONARIO** deberá suministrar a la **CONCEDENTE** y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “Logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Dicho software será definido y/o seleccionado a discreción de la Lotería del Huila en cuanto a su diseño, funcionalidad y ubicación, y los costos asociados serán asumidos por el **CONCESIONARIO**. Esto es, el **CONCESIONARIO** deberá suministrar a la La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** los equipos de cómputo, el software y la capacitación correspondiente y necesaria para efectuar el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real; así mismo, debe asumir los costos del hardware, traslado de equipos, comunicaciones, almacenamiento, respaldos, servicios de desarrollo, asesoría, capacitación, licenciamiento y mantenimiento de todos los componentes de auditoría.

La estructura de datos del sistema de información del concesionario para la operación de apuestas debe manejar y reportar como mínimo la información que en la actualidad se tiene en el Sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes (SAAP); esta condición no





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

debe excluir ningún otro requerimiento de información que La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** solicite al **CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato de Concesión. Así mismo, el Concedente podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones del **CONCESIONARIO** utilizando para ello los roles y password específicos suministrados por el concesionario para visualizar información de apuestas permanentes y compararlos con la información del Sistema de Auditoría con el fin de garantizar la consistencia en la información.

El hardware requerido para soportar sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes deberá estar ubicado en el lugar que La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** disponga y debe estar en capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, a la secundaria y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de maestros y las transacciones de apuestas realizadas por el concesionario.

El **CONCESIONARIO** deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido por La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** en relación a la interacción con el Sistema de Auditoría. Dicho documento deberá ser prerequisite para la legalización del contrato de Concesión.

El Sistema de Auditoría podrá, en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

Para el Sistema de Auditoría no podrán existir restricciones de seguridad en el acceso a las bases de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de campos de las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

El **CONCESIONARIO** no podrá tener para el Sistema de Auditoría información cifrada que esté relacionado con la apuesta; esto es, número apostado posterior al sorteo, tipo de apuesta, valor de la apuesta, identificación del vendedor, fecha/hora de la transacción, colilla y serie del formulario, sorteo, tipo de producto, lotería, sitio de venta, tipo de papel. Los demás atributos de control de la apuestas podrá cifrarlos el concesionario a conveniencia o práctica





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

de seguridad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 15.2 de la Circular 017 de 2005. Así el Concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, claves de ventas encriptados, código de barras, identificadoras únicas de transacción u otros mecanismos que el Concesionario en su idoneidad considere implementar. En todo caso se entregará por parte del Concesionario la información que la Superintendencia Nacional de Salud para este evento exija.

El sistema de Auditoría deberá entrar en operación a partir del primer día del inicio de la operación.

e) Integración tecnológica para la venta a través de terceros:

El **CONCESIONARIO** estará facultado, previa autorización de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** para comercializar las apuestas permanentes en el Departamento del Huila a través de terceros, siempre que se cumpla con la documentación que exija el **CONCEDENTE** respecto a la integración tecnológica y que la venta a través de dichos terceros sea electrónica, en línea y tiempo real conectada al Centro de Procesamiento de Datos Principal.

f) Políticas de seguridad.

El **CONCESIONARIO** debe garantizar que la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información se administran dentro de políticas y estándares de seguridad de la industria de nivel Internacional.

g) Soporte técnico.

El **CONCESIONARIO** deberá proveer un servicio de soporte para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, para todos los usuarios de la plataforma (vendedores, personal administrativo, concedente, etcétera).

Consideraciones Generales en materia de sistemas. El **CONCEDENTE** se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que considere pertinentes y que el **CONCESIONARIO** deberá implementar todas las medidas de control.

El Proponente deberá allegar con su propuesta un documento suscrito por el representante legal en la que se obliga a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, de conformidad con lo anteriormente señalado. Así mismo deberá tener en cuenta que en caso de ser adjudicatario y posterior contratista, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos en materia de sistemas dará lugar a sanciones económicas.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

e) Capacidad Administrativa.

Con el propósito de establecer el recurso humano, profesional universitario, personal administrativo vinculado mediante una relación contractual con el **Proponente**, éste debe allegar con su propuesta el organigrama funcional de la empresa, las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

El criterio de “organización” corresponde a la capacidad administrativa y operacional, que se determinará con base en el número de empleados, colocadores, promotores, escrutadores y personal especializado que posea el **Proponente** al momento de efectuar la propuesta y la acreditación de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en forma dependiente o independiente.

El **Proponente** deberá acreditar como mínimo treinta (30) personas en el área administrativa, para lo cual deberá adjuntar copia de los contratos y copia del pago a los aportes por seguridad social, pensiones, parafiscales, Cajas de Compensación, y demás obligaciones del Sistema de Seguridad Social.

B) PONDERACION DE LAS PROPUESTAS

Una vez realizada la verificación jurídica, financiera y técnica y determinado que se reúnen los requisitos mínimos exigidos, el comité evaluador ponderará las propuestas que hayan obtenido la condición de habilitadas o de cumple con base en los criterios de calificación que más adelante se mencionan.

Es importante mencionar que estos criterios de ponderación o de asignación de puntaje han sido señalados por la entidad para mejorar las condiciones en las que se operara el Juego de Apuestas Permanentes. Ofrecimiento y acreditación que los proponentes podrán realizar con su propuesta o no. No obstante, serán determinantes para la administración escoja la propuesta más favorable a sus intereses.

Lo criterios de ponderación que a continuación se mencionan son proporcionales y acordes al objeto a contratar.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PONDERACIÓN TECNICA	
Capacidad Transaccional (máximo 100 puntos)	Máximo 600 Puntos
Puntos de Venta (Maximo 200 puntos)	
Equipos para la Comercialización (Máximo 150 puntos)	
Colocadores (Máximo 150 puntos)	





**GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.**

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 100 Puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA TOTAL	700 puntos

Primera. Ponderación Capacidad Tecnológica:

Capacidad transaccional (Hasta 100 puntos). Se asignará una calificación de 100 puntos a los oferentes que presenten una propuesta que disponga con una capacidad de cómputo mínima de 12.000 transacciones por minuto. A partir de esta base, se asignarán 10 puntos por cada 1.000 transacciones por minuto adicionales que pueda realizar consistentemente el sistema, hasta completar como máximo de 300 puntos.

Para soportar la propuesta de capacidad transaccional, el **Proponente** deberá presentar, por parte de un tercero, la certificación respecto a la máxima capacidad que haya sido transada en su sistema de información un minuto de tiempo. Deberá especificarse claramente la fecha exacta en que el evento ocurrió y el tipo de productos que se transaron durante ese espacio de tiempo. En caso de presentar varias certificaciones, estas deben coincidir exactamente en la misma fecha, hora y minuto

Dicho tercero debe ser el emisor principal, proveedor, auditor y/o validador de las transacciones realizadas. La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** se reserva el derecho de solicitar el listado de todas y cada una de las transacciones que se certifican.

Segunda Ponderación Red de Mercadeo:

Puntos de venta fijo (Hasta 200 puntos). La calificación de este factor se efectuará así:

Puntos Fijos	Puntaje
De 38 a 80	50 Puntos
De 81 a 120	100 Puntos
De 121 a 160	150 Puntos
De 161 a 200	200 Puntos

En la propuesta se debe incluir la relación red de mercadeo. Así mismo el Proponente deberá tener en cuenta que para acreditar la exigencia deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento, si en la actualidad no explota contrato de concesión deberá acreditar documentariamente (carta de intención firmada por el Representante Legal) los puntos que pondrá en funcionamiento, la ubicación geográfica y en lo posible sus direcciones. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

DEL HUILA E.I.C.E. se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real (150 Puntos). La calificación de este factor se efectuará así:

Terminales fijas y móviles (PC)	Puntaje
De 38 a 60	50
De 61 a 90	100
De 91 a 150	150

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamientos (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Para el caso del **Proponente** que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuya las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso.

Colocadores (hasta 150 puntos). La calificación de este factor se efectuará así:

Colocadores	Puntaje
De 38 a 60	50
De 61 a 90	100
De 91 a 150	150

La acreditación se surtirá con la presentación de los contratos de trabajo o de independiente (regidos por el Código Sustantivo del Trabajo) o con carta de intención o promesa de contrato. Para el caso el **Proponente** que presente cartas de intención o promesas de contrato estas deberán estar firmadas por el representante legal de la Sociedad y por el colocador.

Tercera Ponderación. Apoyo a la Industria Nacional. (Hasta 100 Puntos).

El **Proponente** debe manifestar en el **Formulario No. 1** si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria Nacional.





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

Para este aspecto, al **Proponente** se le asignarán máximo cien (100) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

Origen de los Bienes y Servicios	Puntaje
Bienes y Servicios nacionales	100 puntos
Bienes y Servicios extranjeros	40 puntos
Mixtos con igual o más del 50% nacional	80 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	60 puntos

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO
 (artículo 2.1.1. numeral 6 Decreto 734 de 2012)

El soporte de los riesgos previsible al presente proceso de selección es el siguiente:

TIPIFICACIÓN		ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN	
Clase	Concepto		Probabilidad	Impacto
Riesgo Social	Paros, huelgas de grupos de interés, gremios, sindicatos, o trabajadores de la empresa contratista	Contratista	Baja	Medio – Alto
Riesgo operacionales	Accidentes de trabajo al recurso humano utilizado por el contratista para la ejecución del contrato	Contratista	Media – Baja	Media – Media
	Posibilidad de la no obtención del objeto como consecuencia de la existencia de inadecuado proceso, procedimientos, parámetros, sistema de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que sea imputable a las partes	Contratista	Media – Alto	Alto - Alto
	Cuando se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con ocasión de la ejecución del contrato de concesión, y que puedan afectar los requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.	Contratista	Media – Bajo	Media- Alto
Riesgo Financiero	sentencias ejecutoriadas civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva, arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar	Contratista	Media– Baja	Media– Alto





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

	financieramente al contratista			
	Dificultad para conseguir los recursos financieros y términos de dichos recursos, tales como: tasa, garantía, plazo, contragarantía y refinanciación.	Contratista	Media – Media	Alto - Alto
Riesgo Regulatorios	Cambio en los Régimenes especiales	Contratista	Bajo – Bajo	Bajo – Media
Riesgo Tecnológicos	Fallas en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos	Contratista	Media – Alta	Alta – Alta

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Departamento de Córdoba, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTIAS
(artículo 2.1.1. numeral 7 Decreto 734 de 2012)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.3. del Decreto 734 de 2012 el monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del mencionado decreto. El proceso que se adelante como consecuencia de este proceso es una licitación pública que conlleva labores que determinan la celebración de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Por tratarse de esta tipología contractual se requiere que el contratista otorgue a favor del Departamento una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A). De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto se atiende el mandato del reglamento (Decreto 734 de 2012). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.

Esta garantía permitirá a la Entidad Pública cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad Pública de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 734 de 2012 y permitirá cubrir a la de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo corresponde al determinado en el Decreto 734 de 2012.

C) De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Es necesario la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo.

Igualmente, se establece que en los casos anteriores, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantía individual por cada año a ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más.

D) Garantía de Seriedad del Ofrecimiento: En cuantía equivalente al diez (10%) del valor total de la propuesta por el primer año, por un término de 60 días hábiles, contados a partir del cierre y presentación de las propuestas. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

El valor de esta garantía se estimó en consideración a que este riesgo se presenta con poca frecuencia, por lo tanto, equivale al mínimo exigido por el reglamento (Decreto 734 de 2012).





**GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.7.1. del Decreto 734 de 2012 éste amparo le permitirá a la entidad cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos descritos en la mencionada normativa.

El plazo exigido para esta garantía corresponde a la estimación de la entidad en consideración a la cronología del proceso de selección y en especial a la fecha proyectada para la suscripción del contrato y posterior aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requerimientos especificaciones para cada una de ella señalados en el Decreto 734 de 2012.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 8.1.17 DEL DECRETO 734 DE 2012.

(artículo 2.1.1. numeral 8 Decreto 734 de 2012)

Con fundamento en el principio de trato nacional y no discriminación en virtud del cual “Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un trato no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la entidad contratante conceda a sus mercancías, servicios o personas” y en aras de dar mayor claridad a la aplicación de los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio en las contrataciones públicas, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado “ MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES”.

Actualmente, Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, Mexico, los países del Triangulo Norte (El salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) y Estados Unidos de América (no esta vigente). Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la comunidad andina únicamente para proveedores de servicios.

Revisada el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación se encuentra que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., no están dentro





GOBERNACION DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT 800.244.699 -7.

del listado cubierto. Por esta razón no resulta aplicable ningún Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial ya señalados.

9. SUPERVISIÓN
 (artículo 83 Ley 1474 de 2012)

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la División Financiera y el Profesional Universitario en el área comercial y/o quién (es) designe la Gerencia General de la entidad pública.

10. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, ETC., QUE SE REQUIERAN PARA LA
CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 (Art. 12 de la Ley 80 de 1993)

La Junta Directiva de la Empresa de Lotería y Juegos de Apuestas Permanentes o Chance a través de Acta aprobada el 28 de junio de 2013 confirió a la Gerente General de la Empresa las autorizaciones para adelantar el presente proceso de selección.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación de juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila no genera erogación para La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** toda vez que las obligaciones de pago son para el **Concesionario** a favor de la **Concedente**. Por tanto no hay lugar a la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

RESPONSABLE,

FIRMA	
NOMBRE	BRIGITTE OLARTE CARDOSO
CARGO	GERENTE

Reviso: RO-Isor



Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila
 www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com